CONSECUTIVO: 200-03-40-99-0282-2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA echa. 2020-09-24 Hora: 16:42:16



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

AUTO

23 de septiembre de 2020 Decisión Auto que ordena una Indagación Preliminar (Artículo 150 de la ley 734 de 2002)

Radicación: Nro. 001-2020 Indagado: Por determinar Dependencia: Contratación Fecha queja: 08-09-2020 Fecha hechos: Por determinar

Presunta omisión de funciones

COMPETENCIA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 2, 66, 67 y 76 de la Ley 734 de 2002, el Auto Nro. 200-03-40-99-0281-2020 del 24 de septiembre de 2020 el Grupo de Control Disciplinario Interno de la Corporación para el Desarrollo Sostenible Corpourabá, procede a resolver lo que en derecho corresponda, atendiendo la queja presentada y teniendo en cuenta las siguientes:

ANTECEDENTES

Recibe el Despacho oficio con radicado interno de correspondencia Nro. 250-06-02-01-722 del 08 mes de septiembre de 2020, donde el Subdirector Administrativo y Financiero Ferney Padilla Núñez, informa lo siguiente:

"...Como es de su conocimiento, en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia. establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución... (Entre otros).

Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen, bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal.

Los bienes e intereses patrimoniales de cualquier Entidad, se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Por lo tanto, es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, sobre lo cual se realiza la celebración de contratos de seguros, buscando proteger el patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, teniendo presente lo siguiente:

- Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados". (Ley 734 de 2002, Art. 34, Núm. 21).
- Es falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le

haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales" (Ley 734 de 2002, Art. 48, Núm. 3).

- Es falta gravísima igualmente "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes". (Ley 734 de 2002, Art. 48, Núm. 63).
- Según la sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, se menciona que las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público.

De acuerdo a lo anterior, se pone a consideración del grupo de Control Interno Disciplinario una situación presentada con respecto al proceso de aseguramiento de los bienes de CORPOURABA, considerando los siguientes antececientes.

La Entidad contempla el contrato N° 200-10-01-14-0072-2019 cuyo objeto es el contratar el programa de seguros que ampare los bienes e intereses patrimoniales de CORPOURABA, responsabilidad civil extracontractual y civil, seguro vida grupo e infidelidad y riesgos, el cual se suscribió con la empresa LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS con NIT 860.002.400-2, por valor inicial de \$138.198.804 (IVA incluido), bajo acta de inicio N° 200-01-07-01-0303-2019 del 29 de marzo de 2019, con una duración de 12 meses.

En aras de mantener asegurado los bienes de la Corporación, mediante el acta de adición N° 200-01-07-99-0237-2020 del 31 de marzo 2020, se ajustó el contrato 200-10-01-14-0072-2019, adicionando la suma de \$46.066.268 y un tiempo de cuatro meses, mientras se surtiera el proceso de contratación para contratar el programa de seguros para el periodo 2020-2021, que tomaría unos 45 días aproximadamente. Bajo esta adición el contrato se extendería hasta las 00:00 horas del 01 de agosto 2020.

La Corporación, bajo la responsabilidad de mantener asegurados los bienes de la Entidad, realizó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°. 200-13-03-01-0041-2020, para contratar el programa de seguros 2020-2021, la cual fue declarado desierto dando aplicación a los principios contractuales de transparencia y selección objetiva de proponentes, mediante la Resolución Declaración Desierta convocatoria N° 200-03-10-20-0828-2020, toda vez que no recibieron propuestas en la fecha límite establecida (16 de julio de 2020, hasta las 4:30 pm).

Por lo anterior, se inició con las gestiones correspondientes para realizar una nueva adición al contrato N° 200-10-01-14-0072-2019, con la finalidad de mantener las pólizas y seguros actualizados de los bienes y personal de la Corporación. Para lo cual se llevó a cabo lo siguiente:

- Averiguaciones de los motivos del proceso declarado desierto, donde se identificó entre otras cosas, un presupuesto bajo frente al contrato anterior y la siniestralidad de la Entidad de años anteriores, según lo manifestado por el asesor y la Previsora.
- Se realizó la búsqueda de los recursos con los proyectos y la gestión de los CDPs para obtener los recursos suficientes para la nueva adición y al nuevo proceso de contratación para el programa 2020-2021.
- Mediante la solicitud de adición N° 0458 del 24 de julio del 2020, se presentó al área de Contratación los documentos requeridos bajo el Sistema de Gestión Corporativo (formulario de solicitud, CDP), para realizar la nueva adición al contrato N° 200-10-01-14-0072-2019, adicionando la suma de \$21.553.649 (total \$205.818.453) por un tiempo de 38 días (hasta el 8 de septiembre 2020), conforme a la propuesta de la empresa Previsora.

CORPOLEA

CONSECUTIVO: 200-03-40-99-0282-2020

No obstante a lo anterior, el día viernes 4 de septiembre de 2020, en las actividades de logística de Almacén frente a las salidas no programadas de los funcionarios y el uso de las motocicletas de la Entidad, el funcionario de Almacén identificó que los SOAT que estaban bajo el proceso de adición no habían sido allegados por la empresa La Previsora, sobre el cual se procedió con las consultas correspondientes, identificando lo siguiente:

- El Acta de Adición N° 200-01-07-99-0509-2020 del 27 de julio del 2020, conforme a la solicitud presentada por la Subdirección Administrativa y Financiera, bajo el formulario N° 0458 del 24 de julio del 2020, donde se adiciona la suma de \$21.553.649 (total \$205.818.453) por un tiempo de 38 días (hasta el 8 de septiembre 2020), conforme a la propuesta de la empresa Previsora.
- El Acta de Adición N° 200-01-07-99-0509-2020 del 27 de julio del 2020 registra las firmas de los funcionarios que proyectó, revisó y Aprobó, y la firma de la Directora General, Vanessa Paredes Zuñiga, pero no aparece la firma del señor Oscar Mario Mesa Morales como representante legal de la empresa La Previsora.
- Según lo manifestado por el Asesor y el representante legal de la empresa La Previsora, mediante correo electrónicos y líamadas el día 4 de septiembre de 2020, desconocían el documento de adición N° 200-01-07-99-0509-2020 del 27 de julio del 2020, por lo tanto, no realizaron la actualización de las pólizas y seguros de los bienes de la Entidad, dejando descubierto el tiempo de los 38 días..."

Con la finalidad de verificar la ocurrencia de la los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, identificar e individualizar al servidor público presuntamente comprometido y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, conforme lo consagra Libro IV, Título IX, Capítulo I, artículo 150 de la ley 734 de 2002; el Coordinador del Grupo de Control Disciplinario Interno,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **INDAGACION PRELIMINAR** en los términos del artículo 150 de la Ley 734 de 2.002, conforme a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 129 de la Ley 734 de 2002 se decretan las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Subdirección Administrativa y Financiera, Talento Humano, para que remita con fines probatorios la siguiente información:
 - a. Indique al Despacho quienes son los servidores públicos que fungen como miembros del área de contratación para el mes de julio de 2020, anexe manual de funciones y demás documentos que acredite la condición de servidor público.
- 2. Oficiar a la Secretaría General para que remita con fines probatorios la siguiente información:
 - a. Indique al Despacho quienes son los contratistas que intervinieron como partícipes en los procesos de contratación para los meses de julio a agosto de 2020, anexando copia de los respectivos Contratos.
 - Allegue al Despacho manual de procedimientos del área de contratación, para la renovación y actualización de contratos.
- Una vez identificados los servidores y contratistas del área de contratación para los meses de julio a agosto del 2020, fijar fecha y hora para práctica y recepción de testimonios.

TERCERO: Comisionar a la profesional universitario **ERIKA YULIETH HIGUITA RESTREPO**, adscrito a este Despacho, por el término de seis (06) meses, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente indagación.

CUARTO: Conformar el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

QUINTO: Notificar por aviso por tratarse de personas por establecer plenamente y de acuerdo a lo reglado en el artículo 107 del Código Único Disciplinario.

SEXTO: Líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ton were wiz6

TULIA IRENE RUIZ GARCIA Coordinador Grupo de Control Interno Disciplinario

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García	TULL INCE HUIG	24-09-2020
Los arriba fin disposiciones	mantes declaramos que hemos revis legales vigentes y por lo tanto, bajo r	sado el documento y lo encontramo nuestra responsabilidad lo presentam	os ajustados a las normas y nos para firma